

te y seis milésimas el de las que por ahora se propone ejecutar la Municipalidad.

La subasta se celebrará con sujeción á la Instrucción Provisional de 19 de Agosto de 1859, en la sala de Sesiones de este municipio, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo todos los documentos que han de rejir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado admitiéndose solamente durante la primera hora antes del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de seiscientos sesenta y tres escudos en metálico, consignada en la Depositaria de fondos públicos de este pueblo.

Guayama Mayo 7 de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Secretario, Antonio Fernandez Brignoni.—Vº Bº, El Corregidor, Luis de Quixano.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Corregimiento de Guayama, con fecha siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, de la parte relativa á subastas á que hace referencia la Instrucción Provisional de 19 de Agosto de 1859, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas para terminar la Iglesia del referido pueblo de Guayama, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de rejir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta las obras que por ahora se propone ejecutar la Municipalidad, segun expresa el artículo 2º de las condiciones administrativas, por la cantidad de (aquí el importe en letra.)

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de las obras proyectadas para terminar la Iglesia de Guayama."

Pliego de condiciones administrativas para la construccion de la parte que falta por terminar de la Iglesia de este pueblo de Guayama.

Artículo 1º—En la ejecucion por contrata de las obras que se necesitan para terminar la fábrica de la Iglesia de este pueblo, rejirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobado en 5 del pasado Octubre, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º—Las obras que la Municipalidad intenta hacer por el pronto, son las manifestadas en el proyecto, con excepcion de las dos Capillas, de los enlucidos exteriores, del derribo de las Sacristías y del pavimento de mármol que deberá ser sustituido por losas de Canarias. Estas supresiones reducen el presupuesto de contrata á treinta y nueve mil setecientos noventa y cuatro escudos, ciento veinte y seis milésimas que servirán de tipo para el remate.

Art. 3º—Durante un año, contado desde la formalizacion del contrato, se reserva el Municipio la facultad de incluir en él algunas ó todas las partidas del proyecto ó presupuesto, segregadas por ahora segun indica el artículo anterior. El contratista deberá ejecutarlas, como cualquier otro aumento no previsto, sujetándose á las condiciones y precios del proyecto: en la valoracion de estas obras se hará la rebaja proporcional al beneficio obtenido de la subasta; finalmente á pesar de lo consignado en el artículo 50 de las condiciones generales, no podrá el contratista negarse á ejecutarlas, aunque su importe exceda de la sexta parte del de las que por ahora se contratan.

Art. 4º—El montante de las obras que se contraten, será satisfecho en moneda corriente en el comercio, ó en la del cuño español con el descuento del cinco por ciento.

Art. 5º—El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de termino, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 6º—La fianza se compondrá de dos mil seiscientos cincuenta y un escudos en metálico, ó de siete mil novecientos cincuenta y tres escudos en fincas urbanas de material, tasadas y valoradas con intervencion del Municipio, y además de un cinco por ciento que se retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hubieren de hacerse segun el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando la suma del depósito y de las detenciones llegue á ser la décima parte del presupuesto, ó seáse tres mil novecientos ochenta escudos en metálico ó mil trescientos veinte y nueve escudos en la misma especie además de la fianza de garantía. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto.

Art. 7º—El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificaciones del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos, transcurriese mas de un mes sin verificar el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 8º—Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó se procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion de Administracion local, de acuerdo con la Inspeccion general, multas de doscientos á mil escudos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse; entendiéndose, que de antemano renuncian á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Guayama Mayo 8 de 1869.—Es copia, ANTONIO FERNANDEZ BRIGNONI.—Vº Bº, El Corregidor, LUIS DE QUIXANO.

PRESIDENCIA

de la Junta Municipal de Humacao.

En virtud de lo acordado por esta Corporacion y conforme á lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento de Administracion de fondos de propios, se saca á pública subasta las obras de reparacion de los edificios Casa de Rey, Cuartel de Milicias y Carnicería, en este pueblo, cuyos planos, con los presupuestos ascendentes en total á 11,491 escudos 412 milésimas, pliego de condiciones generales, el de administrativas y reglamento citado se encuentran de manifiesto en esta oficina. Al efecto se señala el dia 28 del corriente á las doce en punto de su mañana, para que tenga lugar la subasta que se celebrará en los términos que dispone el artículo 66 de dicho Reglamento.

El tipo que se fija como límite superior es del presupuesto, y será nula toda proposicion que lo rebase, la cual deberá ceñirse estrictamente al pliego de condiciones administrativas y modelo que se acompaña para que pueda ser admitida.

Para presentarse como licitador deberá acompañarse á la proposicion que se hará en pliego cerrado y papel del sello 4.º de oficio el acreditante de haber consignado en Depositaria de fondos de propios la suma de 459 escudos 656 milésimas en metálico, que es el 4 por ciento del importe del presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una nueva licitacion en los términos prescritos en la instrucción de 1º de Diciembre de 1859, inserta en la Gaceta núm. 107 de 6 del citado mes y año.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores.—Humacao 7 de Mayo de 1869—Luis Gautier.—Vº Bº, Morales.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don F. de T.... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones administrativas publicado por la Presidencia de la Junta Municipal de este pueblo con fecha de... y de los requisitos que se necesitan para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparaciones de los edificios Casa de Rey, Cuartel de Milicias y Carnicería, se constituye á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra) con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, sometiéndose desde luego á los fallos y sentencia de la Administracion, en la forma y por los trámites que autorizan las disposiciones vigentes.

Pliego de condiciones administrativas que han de seguir en la obra.

1ª Además del presente pliego es obligatoria la observancia de todos los documentos que componen el proyecto aprobado en 17 de Diciembre último por la Direccion de Administracion local del Gobierno Superior Civil y de las condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867, siguiéndose la tramitacion que expresa el pliego de condiciones generales y bajo las penas que á continuacion se citan, ejecutadas en los términos que previene el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

2ª Con arreglo á los documentos se deslindarán decidirá si impondrán gubernativamente por la Direccion de Administracion local, las dudas, aclaraciones, derechos, pagos, descuentos, aumentos, multas é indemnizaciones de todas clases, que en el curso de la contrata correspondan hacerse efectiva en pró ó en contra del contratista. Este queda desde luego obligado á someterse á las decisiones de dicha Superior Autoridad, sin que por eso quede privado de poder intentar contra el fallo gubernativo la vía contenciosa que le permiten los artículos correspondientes á la Real cédula de 30 de Enero de 1855; mas sea claridad que tales apelaciones nunca se consideran como motivo suficiente para interrumpir el curso de las obras que por ningun concepto podrán quedar paralizadas y que la Administracion conserva la facultad de obligar al contratista á proseguirlas en los términos...

nos ordenados á reserva de que en su dia se haga por quien corresponda el resarcimiento de perjuicios á que haya lugar en vista del fallo que recaiga sobre la apelacion intentada.

3ª Es nula toda proposicion que rebase del precio del presupuesto ó que altere en lo mas mínimo los términos del modelo que se publique con el anuncio. Lo es tambien toda aquella que bajo la cubierta que la contiene no se acompañe para afianzar completamente el contrato, segun lo indica el artículo primero del pliego de condiciones generales. La garantía provisional será de cuatrocientos cincuenta y nueve escudos seiscientos cincuenta y seis milésimas, cuatro por ciento del importe del presupuesto, que se depositará previamente en la Caja de fondos Municipales, en cuya Depositaria recojerán los licitadores el acreditante de haber cumplido esta cláusula para adjuntarlo á su proposicion, sin cuyo requisito no se admitirá. Este depósito se devolverá el dia siguiente de la subasta á los que no resulten agraciados y se retendrá al que lo fuere mientras no otorgue la fianza y contrato.

4ª El acto de la subasta se celebrará en la sala de sesiones, bajo la Presidencia del Sr. Corregidor con asistencia de uno de los vocales y caballero Síndico, segun lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Administracion de fondos propios y con estricta sujecion al que se acompaña al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 ya citado, por cuyo concepto la licitacion y los licitadores quedan sujetos á lo que dichos documentos disponen para los casos de empate y ulteriores efectos que se terminará el acto sin que quede hecha la adjudicacion.

5ª El autor de la proposicion agraciada tiene quince dias de término para formalizar la escritura, y veinte dias mas para dar principio al trabajo, cuyos plazos son contados desde que se le notifique la aprobacion del remate. La emision de estos plazos traerá consigo la rescision con costas del contrato con arreglo al artículo 5º del Decreto ya citado.

6ª El importe de las multas que podrán exigirse al contratista en castigo de sus faltas, serán desde diez á doscientos escudos, y los perjuicios causados cuando hubieren de contarse en el procedimiento, se tasarán en un diez por ciento del capital detenido y seguirá la ejecucion de estas sumas tan luego como hayan sido aprobadas por la Autoridad Superior.

7ª La fianza se compondrá al empezar la obra de un cinco por ciento del importe de la proposicion, con arreglo al artículo segundo del pliego de condiciones generales y se le irá agregando un cinco por ciento que se le retendrá por cada uno de los pagos sucesivos que se le hagan en proporcion del progreso efectivo de la obra, justificándose este último por medio de certificacion del Director facultativo cuando la pida el contratista, aunque no tendrá á este último derecho á exigir mas que una por mes.

8ª La obra deberá estar terminada y en estado de recepcion provisional á los tres meses de empezadas las que comprenden la de la Casa de Rey y de dos para los demás edificios ó sean cinco meses, siempre que se haga cargo de todas las obras uno solo, pero si fueren dos ó mas los contratistas se entenderá el plazo de tres meses para la obra de la Casa Consistorial, dos para la del Cuartel é igual tiempo para la Carnicería y seis meses despues se hará la definitiva por la Comision que determine la Direccion de Administracion local del Gobierno Superior Civil.

9ª Los gastos y cuidado de conservacion de la obra desde la entrega provisional hasta la definitiva, serán de cargo del contratista.

10. Las garantías descontadas ni la principal no se devolverán al contratista mientras que previa la correspondiente demostracion de que ha cumplido perfectamente el contrato, con arreglo á los artículos 31 y 37 del referido pliego de condiciones generales, no recaiga la aprobacion definitiva de dicha Superior Autoridad.

11. El contratista renunciará al derecho comun ó fueros privilegios, de los cuales estuviere en goce conforme en un todo con la segunda condicion de este pliego.

Humacao 19 de Abril de 1869.—Cristóbal Morales.—Francisco Mandry.—Atanasio J. Cuadra.—Estanislao María Fernandez.—Eulogio Rocafort.—Juan N. Guzman.—Luis Gautier.—Es copia.—Humacao Mayo 8 de 1869.—Luis Gautier. Vº Bº, El Corregidor, Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADUANA DE LA CAPITAL.

Existiendo en los Almacenes de esta Aduana un medio barril cigarrillos, marcado J. N. Mayagüez, procedente de la Habana en el Vapor español Moctezuma en 13 de Marzo último, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlo previa declaracion y pagado derechos, se anuncia para que llegue á conocimiento de quien corresponda, en la inteligencia, de que pasado el plazo de 90 dias que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este anuncio, si no se llenare aquel requisito por el interesado ó por persona competentemente autorizada para ello, se considerará como abandonado de hecho, con arreglo á la disposicion Superior de 28 de Enero de...

1864, declaracion del caso 2.º del artículo 154 de la Instruccion vigente de Aduanas.—Puerto-Rico 20 de Mayo de 1869.—G. de Laá.

Seccion Cazadores de Puerto-Rico.

Debiendo procederse á la venta de un caballo de desecho de la expresada seccion, se anuncia al público para el que desee hacer proposiciones, se presente en el patio de cuartel que ocupa dicha fuerza el dia 2 del próximo mes de Junio á las 8 de su mañana Puerto-Rico 19 de Mayo de 1869.—El Comandante Capitan del Detall Francisco Castagnola.

Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San German.—Vacante la Escuela rural incompleta del barrio de Indiera de este Partido, por renuncia del que la servia; el Ilustre Ayuntamiento acordó que se haga público, para que los que desearan optar á su desempeño, concurren con los documentos reglamentarios á la Sala de sesiones de esta Ilustre Corporacion el 20 del actual á las doce del dia, en que estará reunida esta para conferir dicho cargo al que fuere mas acreedor.—San German Mayo 8 de 1869.—Galo Rosado, Secretario interino.—Vº Bº, Accidental, Rivera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON ANGEL FRANCO Y ORTIZ,

Doctor en Medicina, Cirujía y Partos, por la Universidad de Bruselas, autorizado por el Superior Gobierno para el ejercicio de la profesion, ha establecido su residencia en Sabana-grande, donde ofrece sus servicios facultativos.

DIPUTADOS A CORTES CONSTITUYENTES.

Decreto sobre elecciones en las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Reglamento para su aplicacion en esta provincia y disposiciones necesarias para llevar á efecto dicho decreto. "Art. 50.—del Reglamento.—2.º apartado.—Habrá tambien sobre la mesa un ejemplar del decreto electoral y de este reglamento." 1 tomo encuadernado.—50 centavos.—De venta en la Imprenta de Gonzalez, Fortaleza número 15.

Rapé de la Fabrica "La Iberia".

Se acaba de embotellar un exquisito surtido de dicho artículo, y se expende á los precios de costumbre en el establecimiento de Alfarería de Don Pedro del Valle, Calle de San Justo número 10.—Puerto-Rico Marzo 31 de 1869.

TARGETAS

IMPRESAS CON LA MAYOR PULIDEZ.

En la IMPRENTA DE GONZALEZ, Fortaleza número 15, se ha recibido una magnífica máquina de hierro que tira 2,000 por hora.

CIEN TARGETAS

Elegantemente impresas, en cartulina, blanco mate, solo

VALEN UN PESO.

Las personas que deseen ver las diferentes clases de tipos que pueden emplearse para dichas targetas, se servirán pasar al establecimiento donde existe un gran mostrario donde escojer.

DECRETO

SOBRE LA UNIDAD DE FUEROS

En la Península y Provincias de Ultramar.—SEGUIDOS DE OTROS, en los que se disponen sea libre el oficio de Corredor y que la jurisdiccion contencioso-administrativa que ejercian las secciones de lo contencioso de los Consejos de Administracion, radique en lo sucesivo en las Audiencias territoriales.—1 tomo en rústica.

Se vende en la Imprenta de Gonzalez Fortaleza 15, á 50 centavos ejemplar.